



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, siendo las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde (2:42 p.m.) del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora fijada en auto del cinco (5) de septiembre del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **DANILO MORENO DIAZ y OTROS** en contra de la NACION – MINISTERIO DEDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2021-00241-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: PAULA MILEIDY PINEDA CALDERON

Cédula de Ciudadanía: 1103717774 de Santander

Tarjeta Profesional: 374904 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: paulita_pineda25@hotmail.com

Celular:3209391713

PARTE DEMANDADA – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Apoderado: JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Cédula de Ciudadanía: 63527199 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional: 197818

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada PAULA MILEIDY PINEDA, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución que fuera aportado al expediente. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

Se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna otra irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin nulidad alguna

PARTE DEMANDADA: Sin medidas de saneamiento por adoptar hasta el momento.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretende la parte demandante que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios que se dice, les fueron ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la presunta falla del servicio en que incurrió dicha entidad, al adelantar indebidamente la incorporación del señor DANILO MORENO DIAZ, para la prestación del servicio militar obligatorio.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos relevantes para la cuestión litigiosa a resolver:

- 1.- Que el demandante **DANILO MORENO DIAZ**, fue reclutado por el Ejército Nacional, en el año 2018, para la prestación del servicio Militar obligatorio, como soldado regular sin consideración a la enfermedad que padecía, la cual fue comunicada de inmediato a su reclutamiento.
- 2.- Que efectivamente, el actor se presentó el día 19 de noviembre de 2017, en el distrito Militar No. 40, del barrio el Triunfo de Honda -Tolima, para la práctica de exámenes médicos de incorporación o no, al servicio militar obligatorio a efectos de definir su situación militar, habiendo informado que tenía un problema congénito de disformidad en sus rodillas, que le impedía caminar en debida forma, trotar y realizar otras actividades de alto impacto, pese a lo cual, fue declarado APTO, y se le obligó a cumplir con el deber u obligación de prestar su servicio Militar.
- 3.- Que el actor ingresó el 28 de abril de 2018, a prestar su servicio militar obligatorio como soldado regular en el Batallón **No. 16 “Patriotas de Honda- Tolima”** siendo incorporado en el contingente No. 2, del año 2018.

4.- Que pasados 20 días desde su incorporación, y ante las dificultades que se le presentaban para la realización de actividades físicas, debidas a su malformación, el actor solicitó a su madre que presentara con sus antecedentes médicos (historia clínica) donde se evidenciaba su enfermedad, consistente en” **DEFORMIDAD EN VALGO...O DEL VALGO.**”.

5.- Que debido a la dificultad de acceso al Batallón, la madre del actor debió comunicarse vía telefónica con el **Capitán ANDRES BARRIOS NOVOA**, oficial de cargo de la compañía “**FELINO**” en la cual aquél se encontraba, quien le indicó que dejara los documentos en la guardia del batallón que allí los recogería para una eventual revisión, aunque afirma el togado actor que al parecer dicha documental se extravió.

6.- Que llegado el día 14 de julio de 2018, el actor fue trasladado al Batallón de Infantería de entrenamiento y **reentrenamiento BITER No.6**, ubicado en Piedras-Tolima, donde a diario se le sometió a realizar ejercicios de entrenamientos físicos como flexiones de piernas y marchas, que incrementaron su problema físico, al punto que muchas de las veces debieron ser recogido del suelo por sus compañeros al quedar en estado de desmayo o imposibilidad de sustentarse de pie o pararse.

7.- Que el día 2 de agosto de 2018, el señor MORENO DIAZ acudió al dispensario de dicho Batallón, donde fue atendido médicamente por el Médico-general **JAVIER CIFUENTES**, quien **determinó que no era apto para prestar el servicio Militar obligatorio**, indicándole que el comandante de su compañía debía tramitar su baja del servicio militar de forma inmediata.

8.- Que el 14 de agosto de 2018 el actor formuló un derecho de petición dirigido al **comandante del batallón de Infantería No. 16-“Patriotas de -Honda-Tolima”** con el fin de tramitar la autorización para su desacuartelamiento del servicio y la definición de su situación militar, habiendo recibido respuesta el 23 del mismo mes y año, en la que se le informó que el oficio con sus soportes había sido entregado a la sección de personal el día 22 de agosto de 2018, para efectos de verificar la información y dar inicio al proceso que diera lugar, sin que después, hubiera recibido información alguna.

9.- Que el día 26 de noviembre de 2019, el actor llevó las ordenes médicas expedidas **por el ORTOPEDISTA, AL BATALLÓN No 16, “ Patriotas”**, las cuales **fueron presentadas en el dispensario**, donde le fue solicitada una Constancia Médica adicional, la que le fue negada en la Oficina 01, por el Sargento Viceprimero **JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONES**, quien le indicó que él no tiene derecho a recibir atención alguna, **PORQUE YA NO SE ENCUENTRA ACTIVO EN EL SERVICIO MILITAR.**

10.- Que hasta la fecha, el actor no ha podido continuar con su tratamiento por cuenta de los organismos médicos del Ejército nacional, aun quedando cantidad de exámenes médicos por practicar para establecer diagnósticos finales; que tampoco se le ha realizado junta médico laboral-Militar de calificación de Invalidez, todo bajo el argumento de que ya no puede ser atendido porque no se encuentra activo en el servicio Militar.

Contestación de la demanda

Al momento de dar contestación a la demanda, la entidad accionada manifestó que los hechos 1 y 2 son ciertos, 3, 4 y 10 parcialmente ciertos, 5-10 no le constan, 12 al parecer es cierto y 14 y 15 no le constan. Frente A las pretensiones manifestó su oposición, señalando que no se estructuran los elementos que configuran la responsabilidad estatal. Como excepciones formularon las siguientes: Daño no imputable a la entidad demandada por culpa exclusiva de la víctima e Inexistencia de acervo probatorio frente al daño y su tasación.

Problema jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer si ***¿hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual del ente demandado, por los daños irrogados a los demandantes, con ocasión de la presunta falla del servicio en que se dice incurrió, al incorporar como soldado regular al señor DANILO MORENO DIAZ, desconociendo su estado de salud que impedía que fuera declarado apto para el servicio activo o si por el contrario, no están estructurados los elementos para la declaratoria de responsabilidad?***

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada del ente demandado, quien señaló que es decisión del Comité de la entidad que representa, no presentar fórmula de arreglo en este asunto.

PARTE DEMANDADA:

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.1.2. Por Secretaría, Ofíciase al Comando del Batallón de Infantería No. 16 Patriotas de Honda para que en un término de diez (10) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso, **el expediente administrativo del señor DANILO MORENO DIAZ**, identificado con la CC 1.111.205.284, especialmente en lo atinente a su reclutamiento, a la prestación del servicio militar (peticiones, permisos, atenciones médicas etc...), y lo relativo al desacuartelamiento que debió realizar la entidad, al finalizar la prestación de su servicio militar obligatorio.

5.1.3. Decrétese el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y en consecuencia, remítase al señor DANILO MORENO DIAZ, identificado con la CC No. 1.111.205.284 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin de que se establezca la calificación de la patología o enfermedad del actor y el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión de la incorporación a la prestación del servicio militar obligatorio. El apoderado de la parte demandante deberá estar atento a sufragar los costos que con dicha valoración se generen. **El Despacho oficiará, una vez repose en el expediente la documental solicitada a la accionada, a la cual se agregará la aportada con la demanda y con la contestación (ver expediente administrativo folio 053 expediente digitalizado).**

Se deniega esta prueba en relación con las secuelas, los factores de agravación y progresividad de la enfermedad que peticionaba el extremo demandante, porque no se erigen estos, en asuntos propios de experticia de la entidad reseñada y al darse traslado a la apoderada del extremo demandante, indica que no solicita se oficie a otra entidad, estando conforme con los puntos que absolverá la Junta Regional.

5.2 PARTE DEMANDADA

5.2.1 Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley, así como también, a los antecedentes administrativos remitidos con posterioridad, por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

AUTO: El despacho no va a fijar fecha para audiencia en esta ocasión, se fijará luego cundo se tenga la documental que debe reposar en el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:09 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f2887088-7aaf-47c2-ad01-53668932df09?vcpubtoken=ab5246c4-e2c0-448b-a68e-a5f39a997cbb>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SLC', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large 'S' and 'L'.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza